



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 31 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Miriam González Medina
Demandado: Sebastián Gómez Aristizabal (como heredero de la señora Blanca Dolly Aristizabal Yepes) y en su nombre
Radicación: 76109310500320240001200

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 046

Buenaventura (V), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que en la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º, 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

1. No se cumplió con lo ordenado en el *Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022*: "(...) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ..."; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos al demandado SEBASTIÁN GÓMEZ ARISTIZABAL
2. No es clara la normatividad citada (Artículos 74 a 81 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social), pues estos no tienen relación con trámite a seguir en este asunto.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación



de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MIRIAM GONZÁLEZ MEDINA**, abogada, portadora de la cédula de ciudadanía No 41.914.655 y tarjeta profesional 169.909 del CSJ, para actuar como apoderada demandante y en su nombre dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.008 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 6 /2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa8abc95c11b9afcbcb300a706d607083f89c81f789e911c72e16a66d5ca3d8**

Documento generado en 05/02/2024 06:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>